

Una para la Sección de Cirugía y Especialidades Quirúrgicas.

Con residencia en provincias:

Una para la Sección de Anatomía y Fisiología Normales y Patológicas.

Una para la Sección de Medicina y Especialidades Médicas.

Una para la Sección de Cirugía y Especialidades Quirúrgicas.

Para optar a dichas plazas podrán solicitarse, en instancia dirigida al señor Presidente de la Real Academia Nacional de Medicina, quienes reúnan las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.
- 3.ª Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
- 4.ª Haberse distinguido en las materias de la Sección a que pertenezca la vacante.
- 5.ª Presentar «una Memoria original sobre un tema científico» relacionado con su especialidad.

Las solicitudes, acompañadas del «currículum vitae» del aspirante, se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Arrieta, número 12, durante los dos meses naturales siguientes a partir del día de aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de enero de 1962.—El Académico Secretario perpetuo, Valentín Matilla.—245.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Alianza Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 30 de noviembre de 1961 en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento por «La Alianza Española, Sociedad Anónima», sobre clasificación profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar, y desestimamos, absolviendo a la Administración de su demanda, el recurso interpuesto por «La Alianza Española, Sociedad Anónima de Seguros» y «Crédito Popular La Alianza Española, S. A.», contra Resolución del Ministerio de Trabajo de 31 de octubre de 1958, que por ser dictada conforme a Derecho, queda firme y subsistente; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.— José Arias.—Manuel Docavo. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutua de Previsión de Artistas Líricos y Dramáticos», Institución Sindical, domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutua de Previsión de Artistas Líricos y Dramáticos», Institución Sindical, introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección Ge-

neral de fecha 6 de febrero de 1945 fue aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 193;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutua de Previsión de Artistas Líricos y Dramáticos», Institución Sindical, con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 193 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1961.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la «Mutua de Previsión de Artistas Líricos y Dramáticos», Institución Sindical, Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión de Almacenistas de Almendra y Avellana», domiciliada en Madrid.

Vista la documentación de disolución que remite la Entidad «Mutualidad de Previsión de Almacenistas de Almendra y Avellana de Madrid»;

La misma fué inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.330;

Del examen de la documentación remitida a efectos de la aprobación de los acuerdos de disolución y liquidación, adoptados por sus Juntas de gobierno, se observa que se han cumplido los requisitos reglamentarios de la Entidad en cuestión, así como los legales que determina el artículo 24 y concordantes del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con el 3.º y concordantes de su Ley reguladora de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades,

Esta Dirección General estima que procede aprobar la disolución y liquidación, y, en su consecuencia, se procederá a la cancelación del expediente en el Registro Oficial mencionado de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión de Almacenistas de Almendra y Avellana», domiciliada en Madrid.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1961.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión de Almacenistas de Almendra y Avellana de Madrid». Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Funeraria de Previsión Social», domiciliada en Urioste (Vizcaya).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Funeraria de Previsión Social», con domicilio en Urioste (Vizcaya), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad Funeraria de Previsión So-